



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

4690/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 4690/2017, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] / quien ha solicitado la entrega de la información referente a: ***“Con fecha 16 de octubre de 2017, recibí nota de parte de la Licda. [REDACTED] notificándome que fue designada por parte del Director General del ISSS, para darme la AUDIENCIA solicitada. “En la audiencia con la Licda. [REDACTED] únicamente se me informo verbalmente que la decisión institucional era que no se me pagaría la INDEMNIZACIÓN. Al preguntar los motivos, la Licda. [REDACTED] expreso que la Institución había sido cuestionada por la Auditoría sobre los pagos de INDEMNIZACIÓN realizados por dicha Institución y que además era Inconstitucional. Asimismo, le solicite el pronunciamiento por escrito, a lo que me respondió que no estaba autorizada a dar nada por escrito”. Con base a lo expuesto Solicito: 1. Copia del informe de la auditoría donde le han cuestionado al ISSS, el pago de INDEMNIZACIONES. 2. Copia de la RESOLUCIÓN de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, donde se hayan manifestado que las INDEMNIZACIONES son INCONSTITUCIONAL.”*** hace las siguientes valoraciones:

Que en fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, se notificó prevención a la solicitante a través de correo electrónico; solicitándole remitir su solicitud de información firmada conforme al art. 54 RELAIIP y aclarar si el ISSS es o no competente sobre lo solicitado, solicitando que reformular la petición indicando el área, el procedimiento o el documento en cual relaciona o se adjunta la resolución solicitada referente en el punto 2. Sin embargo, no se recibió respuesta de la peticionaria en el plazo indicado de conformidad en los arts. 66 LAIP y los arts. 142, 143 y 145 del Código Procesal Civil y Mercantil; por lo tanto no se puede tener por subsanada dicha prevención por haber sido contestada extemporáneamente.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido respuesta del solicitante, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **se resuelve:**

**Declárese**, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado en el plazo indicado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para

---

*“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”*

Oficina de Información y Respuesta (OIR)  
Torre ISSS TEL. 2591-3202

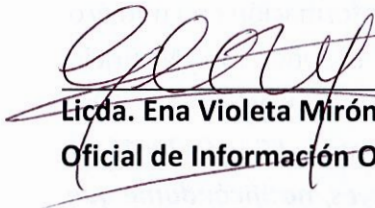


## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

**Notifíquese, por medio de correo electrónico.**

  
**Licda. Ena Violeta Mirón**  
**Oficial de Información OIR/ISSS**



*"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"*

**Oficina de Información y Respuesta (OIR)**  
**Torre ISSS TEL. 2591-3202**